



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 2182
(25 de agosto de 2025)

Por la cual se reglamenta y se convoca a la elección de los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejo Superior Estudiantil, elegidos por sus homólogos, para el periodo estatutario enero 2026 – diciembre 2028.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Nariño es una institución de educación superior creada mediante Decreto 049 del 7 de noviembre de 1904, como ente universitario autónomo, de carácter público del orden departamental, con régimen especial, gobierno propio, capacidad para organizarse, designar sus propias autoridades, dictar sus normas y reglamentos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y respetuosa de sus principios.

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 62º, establece que la dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al rector y que cada universidad adoptará en su estatuto general una estructura que comprenda entre otras, la existencia de dichos organismos, acordes con su naturaleza y campos de acción.

Que mediante Acuerdo 080 del 23 de diciembre de 2019, la Universidad de Nariño expidió el Estatuto General donde se establece que el Consejo Superior y el Consejo Académico, son los máximos organismos de dirección y gobierno de la Institución y están integrados, entre otros de sus miembros, por un Representante Estudiantil, que serán elegidos por sus homólogos.

Que para el caso del Consejo Superior, la composición está dada por el Artículo 62º de la Ley 30 de 1992 y el por el Artículo 11º del Estatuto General, donde se encuentra un Representante Estudiantil con matrícula vigente Titular y un suplente; para el caso del Consejo Académico se establece en el Artículo 68º de la misma ley, que su composición será determinada por los estatutos de cada institución; por lo tanto, para este Organismo su conformación está contenida en el Artículo 20º del Estatuto General de la Universidad de Nariño, entre los cuales se encuentran los siguientes miembros:

7. Dos representantes de los estudiantes del domicilio principal, con matrícula vigente, elegidos por sus homólogos, uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas. (titular y suplente)
8. Un representante elegido por los estudiantes de las seccionales, sedes regionales y programas extendidos. (titular y suplente)

Que los periodos de los actuales representantes estudiantiles vencen el 31 de diciembre de 2025; por lo tanto, las convocatorias para nuevas elecciones, deben estar previstas con al menos dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Que el estatuto prevé que, en el caso de vacancia definitiva de las representaciones sometidas a elección democrática ante los diferentes consejos, se procederá a convocar a nuevas elecciones para iniciar nuevo periodo.

Que es necesario desarrollar el proceso de elección y proceder a realizar la correspondiente convocatoria con el fin de elegir dichos representantes, de conformidad con el Estatuto General de la Universidad de Nariño.

Que en cumplimiento del enfoque hacia la prevención fundamentada en la Ley 87 de 1993 y el Decreto 648 de 2017, desde el año 2020 la Universidad de Nariño ha venido implementando la política de “Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública”, en el sentido de identificar, racionalizar, simplificar y automatizar al máximo los trámites y procedimientos institucionales a los que haya lugar, a fin de realizar buenas prácticas y reducir el consumo de papel. Por ello, desde el año 2020, todos los procesos de convocatorias a elecciones de diferentes estamentos de la Universidad de Nariño, se han desarrollado bajo el uso de herramientas informáticas, con el apoyo de las dependencias de Sección de Sistemas de Información y Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, quienes han ofrecido los medios interactivos tecnológicos de información al servicio de los procesos internos de la Universidad, de manera segura y eficaz.

Que lo anterior, está respaldado por la Circular No. 002 de septiembre 20 de 2022, la Oficina de Control Interno de Gestión de la Universidad de Nariño, conjuntamente con la Vicerrectoría Administrativa, a fin de proteger el medio ambiente y los recursos económicos como fundamento de la estrategia de Austeridad en el Gasto. En ese sentido, las elecciones se llevarán a cabo por medios virtuales.

Que además de lo anterior, el implementar las elecciones a través de herramientas informáticas, no sólo ha ayudado a incrementar la participación de los electores y disminuir la abstención, sino que estimula el sistema electoral para que funcione efectivamente con total transparencia y credibilidad, además de reducir costos y garantizar un proceso más democrático y eficiente posible en la medida que los votos se contabilizan en tiempo real, evitando el sesgo y elegir de manera más sencilla e informada reduciendo errores que se pueden generar en un proceso manual. Con este método se puede auditar el proceso electoral en cada una de sus etapas e incluso antes de que haya comenzado una elección se pueden realizar simulacros que garantizan la efectividad y transparencia de los sistemas utilizados.

Que los Artículos 12° y 22° del Estatuto General establece el proceso de elección de los consiliarios del Consejo Superior y Consejo Académico que deban ser elegidos democráticamente, indicando que, para ser Representantes Estudiantiles ante estos Organismos, se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar la calidad de estudiante de la Universidad de Nariño con matrícula vigente de pregrado
2. Haber cursado y aprobado la totalidad de las materias de los dos (2) primeros semestres.
3. No tener vínculo laboral ni contractual vigente con la Universidad.

Que el Representante Estudiantil será elegido por los estudiantes de pregrado con matrícula vigente mediante votación directa. Además, tendrán un suplente que es elegido en la misma fórmula electoral del representante principal y lo reemplazará en caso de vacancia absoluta o temporal. Cada lista debe inscribir los candidatos quienes deberán reunir los mismos requisitos.

Que para el caso de los dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Académico (según el párrafo segundo del Artículo 20), integran el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas las facultades de: Derecho y Ciencias Políticas, Educación, Ciencias Económicas y Administrativas, Artes y Ciencias Humanas; el área de las Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas se compone de las facultades de: Ingeniería, Ingeniería Agroindustrial, Ciencias Agrícolas, Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias de la Salud y Ciencias Pecuarias.

Que es función de Rectoría, según artículo 126° del Estatuto General, convocar las elecciones de cargos directivos y de representantes a los cuerpos colegiados sujetos a elección. Por su parte, la Secretaría General organiza y coordina los procesos electorales en la Universidad de Nariño (Rector, Decanos, Directores y Representantes ante los Consejos Superior Universitario y Académico y Consejo Superior Estudiantil, según corresponda).

Que según el Artículo 115° del Estatuto General los miembros del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad, cuya designación se hace por elección democrática, ejercen sus

respectivas representaciones por periodos de cuatro (4) años, a excepción de los representantes estudiantiles que lo hacen por períodos de dos (2) años. Los periodos anteriormente señalados son personales.

Que de igual manera, el numeral 5 del Artículo 126° del Estatuto General establece que la Rectoría tiene la función de expedir el reglamento para la elección de los miembros del Consejo Superior Estudiantil por resolución rectoral.

Que de conformidad con el párrafo I del Artículo 30 de la Resolución Rectoral 1304 del 2022, la conformación del Consejo Superior Estudiantil y los cargos a ocuparse por ellos, es de competencia de la misma organización, dado que es autónomo y democrático, según lo indicado en el Estatuto Estudiantil en el literal i) del Artículo 116°, que establece como derecho el elegir y ser elegidos para las diferentes organizaciones estudiantiles e instancias académicas y administrativas en las que los estudiantes tienen participación, según los estatutos y reglamentos.

Que el Consejo Superior Estudiantil como cuerpo deliberante y de participación del estamento estudiantil, ha establecido autónomamente su composición, requisitos de sus integrantes y elección de los mismos; por lo cual la Rectoría establecerá los mismos términos de la convocatoria que se aplicó en las elecciones inmediatamente anteriores.

Que todas las representaciones ante los consejos universitarios se mantendrán vigentes durante sus periodos, siempre y cuando se conserven las condiciones y requisitos que dieron origen a su elección; así mismo el artículo 117 indica que los representantes estudiantiles ante los consejos universitarios, no pierden tal condición en los periodos de receso o de vacaciones que establezca la Universidad de Nariño.

Que de conformidad con el Artículo 119 del Estatuto General, para ejercer el derecho a elegir, tienen la calidad de estudiantes las personas con matrícula vigente en cualquier programa de pregrado de la Universidad de Nariño.

A su turno, el artículo 124 del citado Estatuto determina respecto del periodo de los representantes estudiantiles a los diferentes cuerpos colegiados universitarios, que “La elección democrática de los representantes ante los diferentes consejos universitarios se llevará a cabo en la medida en que se terminen sus periodos personales. Con excepción de las señaladas en este Estatuto. En el caso de vacancia definitiva de las representaciones sometidas a elección democrática ante los diferentes consejos, se procederá a convocar a nuevas elecciones para iniciar nuevo periodo”.

Que es necesario adoptar el proceso de elección a través de medios remotos, para la escogencia de los representantes estudiantiles ante los máximos organismos.

Que, en mérito de ello,

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar al estamento estudiantil de la Universidad de Nariño, para la elección de sus Representantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo Superior Estudiantil, para el periodo estatutario enero 2026 – diciembre 2028, y reglamentar las elecciones al interior de la Universidad de Nariño, a celebrarse el MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 2025, adoptando en todas sus partes el procedimiento de votación a través de la plataforma de elecciones que para el efecto disponga la Universidad de Nariño, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión espontánea, libre y auténtica de los estamentos convocados; buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.

Parágrafo 1: Las elecciones se desarrollarán de la siguiente manera:

1. Elección de un (1) Representante de los estudiantes ante el Consejo Superior y su suplente, quienes deberán acreditar:
 - a. Calidad de estudiante de la Universidad de Nariño con matrícula vigente.
 - b. Haber cursado y aprobado la totalidad de las materias de los dos (2) primeros semestres.
 - c. No tener vínculo laboral ni contractual vigente con la Universidad
2. Elección de dos (2) representantes de los estudiantes de pregrado de los programas de la sede principal ante el Consejo Académico y su suplente; uno por el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y otro por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas, quienes deberán acreditar los mismos requisitos que se exigen para el representante estudiantil ante el Consejo Superior. (numeral 4 del Art. 22. Estatuto General y numeral 1° del presente parágrafo)
3. Un representante de las seccionales y su suplente, elegido por los estudiantes de los programas que se ofrecen en las seccionales, sedes regionales y programas extendidos, quienes deberán acreditar los mismos requisitos que se exigen para el representante estudiantil ante el Consejo Superior. (numeral 4 del Art. 22. Estatuto General y numeral 1° del presente parágrafo)
4. Para el Consejo Superior Estudiantil deberán inscribirse cinco (5) candidatos como mínimo por plancha. (deben indicar el nombre de cabeza de lista). El único requisito de candidatos para esta organización, es tener únicamente matrícula vigente de pregrado.

La Oficina de OCARA deberá certificar claramente que se cumple con los requisitos anteriores, para cada caso.

Parágrafo 2: Los Representantes Estudiantiles serán elegidos por los estudiantes de pregrado con matrícula vigente mediante votación directa y el período es de dos (2) años, contados a partir del 1 de enero de cada vigencia, siempre y cuando conserven las calidades exigidas para tal representación. Estos períodos se cuentan de manera personal.

Parágrafo 3: Los suplentes de los Representantes Estudiantiles ante los Consejos Superior y Académico serán elegidos en la misma fórmula electoral del representante principal y lo reemplazará en caso de vacancia absoluta o temporal. Cada lista debe inscribir los candidatos quienes deberán reunir los mismos requisitos.

Parágrafo 4: Para el numeral 2 del presente Artículo, integran el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas las facultades de: Derecho y Ciencias Políticas, Educación, Ciencias Económicas y Administrativas, Artes y Ciencias Humanas; el área de las Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas se compone de las facultades de: Ingeniería, Ingeniería Agroindustrial, Ciencias Agrícolas, Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias de la Salud y Ciencias Pecuarias.

Parágrafo 5: Se exceptúan de inscribirse, los estudiantes que estén cumpliendo funciones de Representante Estudiantil ante un Consejo de Facultad o Comité Curricular y estén cumpliendo con el período para el cual fueron elegidos.

Artículo 2º. Establecer el siguiente cronograma electoral REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:

Actividad	Fecha
<ul style="list-style-type: none"> • Inscripciones de candidatos a representantes estudiantiles (con todos los soportes) 	<p>del jueves 4 al jueves 11 de septiembre de 2025 (este ultimo hasta las 4 p.m.)</p>

• Verificación de requisitos, previstos en el Estatuto General para Representantes Estudiantiles:	Viernes 12 de septiembre de 2025
• Publicación del Acta del Comité Electoral sobre verificación de requisitos y candidatos habilitados:	Lunes 15 de septiembre de 2025
• Reclamos y respuestas sobre verificación de requisitos, a los correos de los recurrentes:	miércoles 17 de septiembre de 2025
• Renuncias a candidatura de Representantes Estudiantiles:	Hasta el miércoles 17 de septiembre de 2025 al correo secgeneral@udenar.edu.co
• Sorteo del número en el tarjetón y reunión de los candidatos con medios de comunicación universitarios:	Jueves 18 de septiembre de 2025
• Realización de foros programáticos:	Entre el 25 de septiembre y el 20 de octubre de 2025
• Publicación de listado de electores:	Viernes 17 de octubre de 2025
• Reclamos sobre listados de electores.	Hasta el viernes 31 de octubre de 2025
• Publicación de listas oficiales y definitivas de electores:	Miércoles 12 de noviembre de 2025
• Cierre de Campaña	Viernes 14 de noviembre de 2025
• FECHA DE ELECCIONES:	MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 (9:00 a.m. a 5:00 p.m.)
• Publicación del acta del Comité Electoral sobre escrutinio final y resultados definitivos:	Jueves 20 de noviembre de 2025
• Reclamos sobre escrutinios y respuestas a correo de los recurrentes:	Hasta el 24 de noviembre de 2025
• Fecha de posesión de los Representantes Estudiantiles:	En la última sesión del mes de diciembre del Consejo Superior y Consejo Académico
• Fecha de posesión del Consejo Superior Estudiantil:	en la fecha que para el efecto determine Rectoría, con inicio de período a enero de 2026.

Artículo 3º. Son principios del proceso electoral los siguientes:

- a) **Uso de las herramientas informáticas:** Las elecciones en modalidad virtual apuntan hacia este principio y derecho fundamental, atendiendo a las directrices mundiales, nacionales y regionales.
- b) **Secreto del voto:** El voto será secreto, indelegable, en sí mismo un acto libre de todo apremio y producto de la voluntad del votante.

- c) **Publicidad de Resultados:** El resultado de la elección será publicado en los diferentes medios de comunicación institucionales disponibles en la Universidad de Nariño, una vez culmine el proceso electoral.
- d) **Eficiencia:** Capacidad para atender a las exigencias del ejercicio electoral en los tiempos establecidos por la institución, aprovechando adecuadamente los recursos dispuestos para su desarrollo.
- e) **Efectividad:** Capacidad para cumplir con la totalidad de los requisitos que la institución provea para un desempeño adecuado del proceso electoral.
- f) **Voto libre:** Capacidad de los electores de ejercer su derecho y escoger el candidato de su preferencia, de manera libre y espontánea.
- g) **Seguridad informática:** La Universidad garantizará mediante los medios adecuados, la seguridad informática de este proceso.
- h) **Transparencia:** Para que las elecciones democráticas gocen de credibilidad, se garantiza el acceso de una auditoría que permita la verificación de cada una de las etapas del proceso electoral virtual.
- i) **Información:** Garantizar que el electorado cuente con suficiente información que le permita participar del proceso electoral virtual.
- j) **Inclusión:** Garantizar que la totalidad de los electores puedan acceder a la votación virtual, en especial a aquellas personas que presenten capacidades especiales.
- k) **Ética:** Las personas que intervienen en el proceso electoral virtual, deben tener un comportamiento honesto, íntegro, justo y articulado a los reglamentos que rigen el proceso, acorde con su rol.
- l) **Privacidad y protección de datos:** Se debe proteger la información personal administrada por la plataforma dispuesta por la Institución, cumpliendo estrictamente con las normas de tratamiento de datos personales.
- m) **Legalidad:** El proceso será llevado a cabo con estricto apego a la Constitución, las leyes y las normas establecidas en la Universidad de Nariño.

Artículo 4º. Quienes aspiren a cualquiera de las dignidades estipuladas en el artículo primero de la presente Resolución, deben presentar la siguiente información y documentos para su inscripción, durante los días comprendidos entre el **jueves 4 y el jueves 11 de septiembre (este último día hasta las 4 p.m.)**, a través del correo de Secretaría General secgeneral@udenar.edu.co

- a) Formato de inscripción diligenciado y firmado por el titular y suplente

Formato para Consejo Superior

<https://n9.cl/obp2w>



Formato para Rep. Est. Consejo Académico – área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas:

<https://n9.cl/gggjf>



Formato para Rep. Est. Consejo Académico - Artes, las Ciencias Sociales y Humanas:

<https://n9.cl/9b61x>



Formato para Rep. Est. Seccionales:

<https://n9.cl/axczl1>



Formato para Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior Estudiantil:

<https://n9.cl/41yx3>



- b) Resumen de hoja de vida.
- c) Plan de acción el cual debe contener objetivos, estrategias y compromisos académicos y administrativos.
- d) Fotografía digital fondo blanco tipo carnet (titular y suplente) (para el Consejo Estudiantil, foto de cada uno de los que conformarán la plancha de 5 candidatos)
- e) Nombres completos, programa y semestre.
- f) Datos del Veedor (uno por cada candidato)
- g) Constancia expedida por OCARA, que certifique de manera detallada que cumple con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 1º de la presente Resolución y certificará ese aspecto, con destino a Secretaría General.
- h) Constancia expedida por la Facultad a la cual pertenecen los candidatos, en la que se certifique que no es representante del Consejo de la Facultad o Comité Curricular del programa al cual está adscrito.

Los documentos señalados deberán ser remitidos en un solo formato PDF al siguiente correo electrónico: secgeneral@udenar.edu.co, de manejo de la Secretaría General de la Universidad de Nariño.

Parágrafo I: La verificación de requisitos establecidos en el Estatuto General y de documentos de inscripción, se hará por parte del Comité Electoral y la inobservancia de estos requisitos invalidará la inscripción de manera automática. Se exceptúa de la invalidez, cuando el candidato no aporte los datos de veedor o la fotografía en las fechas señaladas; los demás requisitos son obligatorios.

Parágrafo II: El Acta del Comité Electoral sobre la verificación de los requisitos descritos, se publicará a través de la página web de la Universidad en el link de Elecciones 2025, el **lunes 15 de septiembre de 2025**. Es responsabilidad de la Secretaría General enviar los mencionados soportes al correo institucional de la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, así como a los demás medios de comunicación de la Universidad, para hacer efectiva la publicidad.

Parágrafo III: Los estudiantes que se hayan inscrito, podrán solicitar a la Secretaría General modificación total o parcial de la candidatura hasta el día **jueves 11 de septiembre de 2025 (4 p.m.)**, al correo secgeneral@udenar.edu.co. La respuesta de aceptación, se enviará al correo de los recurrentes **hasta el viernes 12 de septiembre de 2025**. En este período no se aceptarán inscripciones de nuevos candidatos.

Artículo 5º. Corresponde a las dependencias de: Sección de Sistemas de Información y OCARA, entregar las listas de estudiantes habilitados para votar en las elecciones los Representantes Estudiantiles de los programas propios de pregrado, acorde a la reglamentación vigente. La relación del estudiantado habilitado para votar, constituyen el Censo Electoral y serán los que tienen matrícula vigente en pregrado.

Estas dependencias deberán entregar a Secretaría General las listas de que habla este artículo, hasta el **viernes 10 de octubre de 2025**, para lo cual se publicarán a través de la web de la Universidad de Nariño, el **viernes 17 de octubre de 2025**.

Los reclamos sobre listados de electores, en las dependencias correspondientes, se hará hasta el **viernes 31 de octubre de 2025**, fecha máxima en la cual podrán impugnar de forma escrita ante las mencionadas dependencias, las novedades que pudieran presentarse.

Cualquier impugnación que se presente, se resolverá de inmediato por el jefe de la Dependencia correspondiente.

Parágrafo I: De conformidad con el numeral 3 del Artículo 12º y numeral 7º del Artículo 20º del Estatuto General, los Representantes Estudiantiles son elegidos por los estudiantes de pregrado con matrícula vigente mediante votación directa.

Artículo 6º. La Universidad dispondrá de mecanismos de verificación utilizando medios virtuales, para validar si el estudiante está registrado en las listas que configuran el Censo Electoral.

Artículo 7º. Una vez finalizado el proceso de consolidación y validación del Censo Electoral con fecha **miércoles 12 de noviembre de 2025**, se publicarán las listas oficiales y definitivas de los electores, fecha a partir de la cual no se podrá realizar ninguna modificación o adición de registros, ni presentar impugnaciones o reclamaciones.

Artículo 8º. En relación con las restricciones para ejercer el voto, se debe tener en cuenta la directriz establecida en el Estatuto General vigente, artículo 121, que menciona "Las personas que

ostenten dos o más calidades académicas habilitantes, para elegir a los directivos y a los representantes a los consejos, no podrán ejercer su derecho al voto por más de un representante en una misma jornada electoral y para un mismo consejo”.

En caso que un estudiante aparezca en más de una lista, solo tienen derecho a votar en una de ellas. En caso que se compruebe que hubo doble votación, el estudiante debe someterse a las sanciones disciplinarias respectivas.

Artículo 9º. Para elegir al Representante Estudiantil, será electo quien reúna el mayor número de votos.

Parágrafo. No podrán ser candidatos, quienes ostenten la representación estudiantil ante el Consejo de Facultad o Comité Curricular.

CAPÍTULO II. COMITÉ ELECTORAL Y COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 10º. Constituir para efectos de la Organización del proceso electoral, el COMITÉ ELECTORAL, integrado por cinco (5) miembros, así:

- a) Un docente Delegado de la Rectoría que no tenga cargo administrativo o un jefe de dependencia no docente, que actuará como Presidente del Comité.
- b) Uno de los Representantes de los Decanos ante el Consejo Académico, designados entre ellos.
- c) La Directora de Instrucción Disciplinaria o su delegado
- d) El Presidente del Consejo Superior Estudiantil o su delegado.
- e) Director de la dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

La Secretaria General de la Universidad de Nariño, ejercerá las funciones de secretario del Comité, con voz, pero sin voto.

Parágrafo I: Este Comité contará con el apoyo técnico y logístico de la Sección del Sistemas de Información, la Secretaría General, Departamento Jurídico y demás dependencias administrativas que se requieran.

Artículo 11º. Establecer las siguientes funciones para el Comité Electoral:

- a) Coordinar, vigilar y apoyar el proceso de elecciones en desarrollo de la presente reglamentación.
- b) Verificar los resultados electorales con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e información.
- c) Resolver en única instancia las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral, salvo aquellas que estén relacionadas con inhabilidades o incompatibilidades.
- d) Acompañar, vigilar la apertura y cierre del proceso de votación, a través de la plataforma que disponga la institución.
- e) Levantar un acta que incluya los resultados presentados por la unidad responsable para realizar el proceso electoral virtual.
- f) Declarar electo a los candidatos ganadores e informar del resultado a la Rectoría.
- g) Verificar los requisitos exigidos y previstos en el Estatuto General de los aspirantes a ocupar la Representación Estudiantil a excepción de las inhabilidades o incompatibilidades.
- h) Adoptar las medidas necesarias en caso de presentarse contratiempos en el proceso electoral, para dar continuidad a éste, una vez revisados los casos con la veeduría, sobre el fluido eléctrico de la Universidad o problemas en el sistema, que se haya corroborado por parte de las instancias correspondientes y éstas no haya permitido el normal funcionamiento del sistema de votación; por tanto, con ello se reapertura el proceso de

votaciones únicamente en el tiempo en que se haya presentado el impase.

- i) Las demás que le asigne la Rectoría.

Artículo 12°. Prohibir a los integrantes del Comité Electoral su participación proselitista en favor de cualquier candidato. En consecuencia, les está negado participar en reuniones con los aspirantes y manifestar públicamente su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren en caso de pertenecer a los estamentos mencionados en este reglamento.

Artículo 13°. Para garantizar la transparencia del proceso se constituye la COMISIÓN DE ETICA, con cinco (5) miembros, así:

- a) Directora de Control Interno y Gestión de Calidad o su delegado
- b) El Representante Profesoral ante el Consejo Superior
- c) El Representante Estudiantil ante el Consejo Superior o su suplente.
- d) La Directora de Juzgamiento Disciplinario o su delegado
- e) Un Delegado del Departamento Jurídico.

Parágrafo I. Corresponde a esta comisión ejercer la veeduría del proceso electoral con observancia de los valores institucionales y los principios de transparencia, igualdad, equidad, imparcialidad y participación, sin perjuicio de otras veedurías que se puedan constituir ante la Secretaría General.

Parágrafo II: El Comité Electoral y la Comisión de Ética se instalarán presencial o a través de medios remotos entre el **27 y 29 de agosto de 2025**, previa citación por parte de Secretaría General.

CAPÍTULO III. DEL MECANISMO DE VOTACIÓN

Artículo 14°. Con el objetivo de garantizar transparencia en el proceso de elecciones, la Universidad de Nariño dispondrá de la plataforma de elecciones, administrada por la Sección de Sistemas de Información de la Institución, que ha tenido experiencia certificada y soporte técnico, en este tipo de proceso de consulta o elección virtual.

Artículo 15°. El software o plataforma debe permitir que las personas que forman parte del Censo Electoral sean identificadas a través de las técnicas de autenticación para efectuar el voto.

Artículo 16°. Una vez autenticada la persona que ejercerá el derecho al voto, la plataforma presentará los tarjetones virtuales de los candidatos a las representaciones indicadas.

Artículo 17°. La Sección de Sistemas de Información, dispondrá de todos los mecanismos para socializar al estamento estudiantil, los procedimientos y condiciones para que el elector ingresar a ejercer el voto electrónico y para ello contará con el apoyo de la Unidad de Televisión y todos los medios de comunicación de la Institución.

CAPÍTULO IV DEL MONITOREO DE LA VOTACION

Artículo 18o. Cada candidato podrá designar un Veedor que pueda pertenecer al estamento docente o estudiantil para que verifique la transparencia de todo el proceso electoral, para lo cual podrá interactuar con el Comité Electoral y la Comisión de Ética. Los nombres de

los veedores deberán registrarse en el formato de inscripción de candidatos.

CAPÍTULO V. DE LAS VOTACIONES

Artículo 19°. Las votaciones soportadas por medios remotos o plataforma de elecciones, se realizarán el **MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 2025** y se iniciarán a las **9:00 AM** hora de Colombia y se cerrarán a las 5:00 PM hora de Colombia.

Artículo 20. **Apertura de la votación virtual.** El día programado para la votación virtual a las 8:30 a.m. se reunirá virtualmente el Comité Electoral, la Comisión de Ética, la Secretaria General, la Sección de sistemas de Información, la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, el Centro de Publicaciones y quienes estén a cargo de la plataforma de lecciones y ejerzan la auditoría de sistemas, para dar apertura al proceso de votación virtual, para lo cual se suscribirá un acta en la que se certifique el nombre de los asistentes y se firmará de manera mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto virtual, por parte del Presidente y de la Secretaria del Comité Electoral. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

La Secretaría General dará la autorización para dar inicio formal al proceso de votación.

Artículo 21°. **Cierre de la votación virtual.** A la hora prevista en el cronograma establecido por el Comité Electoral, **5:00 p.m. del miércoles 19 de noviembre de 2025**, se hará el cierre del proceso de elección virtual, el cual se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por el Presidente del Comité Electoral, el Secretario General y quien coordine la plataforma de las elecciones virtuales, mediante firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto virtual. En dicha acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria. Así mismo dentro de dicha acta, se dejará constancia de los asistentes.

La hora del cierre del proceso de votación, la plataforma dispuesta por la Universidad de Nariño se cerrará automáticamente, indicando que se dan por concluidas las votaciones, e impedirá cualquier registro de voto adicional.

Parágrafo: Las sesiones de votación que se encuentren activas justo a la hora del cierre del proceso, se inactivarán automáticamente y sus registros no serán contemplados.

Artículo 22°. El proceso de votación, será el siguiente:

- Se ingresará a la plataforma, para ejercer el voto, a través de la plataforma que se pueda conectar a Internet.
- La plataforma dispuesta, autenticará el ingreso a través del sistema.
- La plataforma dispuesta, verificará para cuáles corporaciones el elector está habilitado para votar.
- Una vez iniciada la sesión, se le mostrará al elector los tarjetones con la información correspondiente a cada candidato, junto con la opción de voto en blanco por cada tarjetón.
- El elector podrá seleccionar el candidato de su preferencia o el voto en blanco.
- La plataforma deberá confirmar que el voto ha sido ingresado por el elector.

La votación deberá realizarse personalmente por parte del votante. Por tanto, no es delegable y se votará por una sola vez y por un solo candidato por corporación.

CAPÍTULO VI. DEL TARJETÓN ELECTORAL

Artículo 23°. El tarjetón electoral presentado por la plataforma dispuesta por la Universidad, mostrará la siguiente información de los candidatos:

- a) Nombres y apellidos completos
- b) Fotografía tipo documento
- c) Número asignado.

El sistema automáticamente guiará al elector para realizar la votación, de acuerdo con las corporaciones a elegir.

Artículo 24°. El Comité Electoral con el apoyo de la Sección del Sistema de Información Informática dirigirá un encuentro virtual con los candidatos, para realizar el sorteo del número en el tarjetón, el **jueves 18 de septiembre de 2025**. El encuentro será apoyado por los medios de comunicación oficiales de la Universidad para garantizar la transparencia en el proceso.

Artículo 25°. El Tarjetón contendrá la siguiente información:

Se encabezará con el nombre de la Universidad y del Comité Electoral y tendrá el siguiente texto:

- a) “Voto para la elección del Representante Estudiantil ante el Consejo Superior, para el período estatutario enero 2026 – diciembre 2028”
- b) “Voto para la elección del Representante Estudiantil ante el Consejo Académico, por el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas, para el período estatutario enero 2026 – diciembre 2028”
- c) “Voto para la elección del Representante Estudiantil ante el Consejo Académico, por el área de las Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, para el período estatutario enero 2026 – diciembre 2028”
- d) “Voto para la elección del Representante Estudiantil ante el Consejo Académico, por las Seccionales, para el período estatutario enero 2026 – diciembre 2028”
- e) “Voto para la elección de la plancha de los Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil, para el período estatutario enero 2026 – diciembre 2028”
- f) Se establecerá una casilla por aspirante y otra para el voto en blanco.
- g) En la casilla de candidaturas aparecerá su fotografía, nombre completo conforme al documento de identidad y el número que le haya correspondido en el sorteo.

CAPÍTULO VII. DEL ESCRUTINIO GENERAL

Artículo 26. Después del cierre de votaciones de manera automática la plataforma calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados clasificándolos por estamento docente y por áreas. Todo lo anterior se formalizará mediante acta que se suscribirá por parte del Presidente y Secretario del Comité Electoral y en la misma se enlistará los asistentes presentes en el evento.

El resultado de la elección virtual será almacenado en medios digitales, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración, copia del cual será entregada

al Comité Electoral, a la Secretaría General y oficina de Control Interno.

Parágrafo: El informe oficial generado por la plataforma, debe ser revisado y validado por el Comité Electoral en sesión virtual. En dicha sesión podrán estar presentes los veedores.

Artículo 27°. En caso de que se identifique situaciones irregulares o indebidas en el proceso electoral virtual, los veedores informarán al Comité Electoral y a la Comisión de Ética, para que tome los correctivos necesarios.

Artículo 28. Con los resultados consolidados se declarará ganador al candidato que obtenga la mayor suma de votos, siempre y cuando iguale o supere a la suma que resulte para el voto en blanco; caso contrario, de ganar el voto en blanco, el Comité Electoral ordenará la repetición de las elecciones, en las cuales no podrán participar los candidatos postulados en cualquiera de las representaciones indicadas. Estos resultados se comunicarán a la Rectoría.

Parágrafo: Teniendo en cuenta los principios rectores del proceso electoral, si dos de los candidatos con mayoría de la suma votos válidos empatan, se convocará una nueva elección entre los candidatos empatados.

Artículo 29. El Comité Electoral usará los medios de comunicación oficiales de la Universidad para la publicación de los resultados el **jueves 20 de noviembre de 2025** (posterior a la hora final de las elecciones).

Artículo 30. La recepción de los recursos interpuestos sobre los resultados del proceso electoral, se enviarán al correo electrónico de la Secretaría General (secgeneral@udenar.edu.co), **hasta el 24 de noviembre de 2025**.

Artículo 31°. La impugnación de las elecciones tiene cabida cuando en dicho proceso se hayan violado disposiciones contenidas en el presente reglamento. La solicitud de impugnación deberá hacerse por escrito ante la secretaria general.

Una vez recibido el escrito la Secretaria General comunicará al Comité Electoral para que en única instancia resuelva la solicitud dentro de los cuatro (4) días siguientes, ya sea de manera presencial o a través de medios remotos o consulta. La respuesta se dará por escrito y se notificará a los correos electrónicos de los recurrentes.

Artículo 32°. Una vez resueltos los recursos, la Secretaría General comunicará a la Rectoría los resultados hasta el **28 de noviembre de 2026**, para lo de su competencia.

Artículo 33. Los ganadores se posesionarán ante el Consejo Superior y Consejo Académico, en la última sesión que se programe del año 2025 y el periodo iniciará a partir del 1 de enero de la siguiente vigencia.

Parágrafo I: La conformación del Consejo Superior Estudiantil y los cargos a ocuparse por ellos, es de competencia de la misma organización, dado que es autónomo y democrático creado a través del Estatuto Estudiantil.

Dicha dependencia convocará a los ganadores y levantará el acta de la reunión y posteriormente elaborará el acto administrativo de la forma de conformación de dicho organismo con cargos y nombres, de conformidad con el listado que se presente por parte del Comité Electoral. La Rectoría determinará la hora y lugar de posesión de

quienes integrarán dicho organismo, la cual deberá producirse **hasta el mes de diciembre de 2025**.

En cuanto a la conformación del Consejo Superior Estudiantil y cargos a ocuparse por ellos, se mantendrá lo referente a la cifra repartidora tal como se aplicó desde el año 2015.

CAPÍTULO VIII DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

Artículo 34°. El Comité Electoral garantizará los principios de imparcialidad, transparencia y participación democrática en el desarrollo del proceso electoral; con estricto cumplimiento del presente reglamento y con observancia de las condiciones de igualdad para todos los candidatos a ocupar la Representación Estudiantil indicada.

Artículo 35°. El Comité Electoral en coordinación con la Administración Central de la Universidad garantizará el acceso equitativo al uso de los medios de comunicación oficiales que dispone la Universidad para que quienes aspiren a dichas representaciones y presenten sus propuestas a la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO IX DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Artículo 36°. Los candidatos tendrán derecho al uso de un link en la página web institucional, para lo cual, posterior a la fecha del sorteo del número de Tarjetón, se entregará por parte de Secretaría General y en forma digital a la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, los documentos que hayan sido entregados por parte de los candidatos, con el formato de las inscripciones, hasta el día **22 de septiembre de 2025**, al correo webmaster@udenar.edu.co.

En la página Web se publicará:

- Foto del candidato con el número de tarjetón
- Nombre completo
- Resumen de su Hoja de Vida,
- Slogan y links personales para la publicación en la página web.

Parágrafo: Prohibir expresamente cualquier tipo de presión, violencia, generación de pánico, disturbios o similares, el día de las elecciones. Las personas que incumplan este Artículo serán retiradas de las instalaciones de la Universidad, y se remitirá el informe a las autoridades respectivas.

Artículo 37°. Los usos de los medios de comunicación de la Universidad de Nariño se autorizarán, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante las dependencias correspondientes y se registrarán por las siguientes reglas:

- a) El director del Centro de Comunicaciones determinará exactamente el mismo tiempo de las emisiones para cada uno de los candidatos. Lo anterior teniendo en cuenta las condiciones logísticas y tecnológicas de esa dependencia.
- b) La emisión se realizará en el horario y espacios que determine dicha unidad.
- c) En todo caso, todos los candidatos deben contar con idénticas oportunidades de participación.
- d) El jefe de dicha Unidad es el encargado de informar ante el Comité Electoral, las violaciones que se presenten en el uso de esos medios de comunicación, para lo cual adjuntará copia de la respectiva emisión.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo indicado en los artículos anteriores, el Director del Centro de Comunicaciones, pueden emitir debates o entrevistas de los candidatos, cuando así lo determinen de común acuerdo. Estas emisiones pueden realizarse en cualquier horario, prefiriendo el de mayor audiencia. Para la realización de debates y entrevistas se seguirán

las reglas que se indican en esta Resolución.

Artículo 38°. Establecer los siguientes lineamientos para el uso de los medios de comunicación por parte de los candidatos a Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y Consejo Superior Estudiantil:

Generales

- Los candidatos pueden hacer uso de medios adicionales; los podcasts y videos quedarán disponibles en los sitios web de la Universidad y los microsítios de los candidatos.
- Hasta la fecha del Sorteo del Tarjetón, los candidatos no podrán utilizar los medios institucionales de la Universidad de Nariño para promocionar sus candidaturas. Durante los días previos podrán grabar sus videos y podcast y televisión y radio pueden entrevistar a los candidatos de manera equitativa en todos los programas que tiene la Universidad.
- Durante el periodo del calendario electoral, la Oficina de Comunicaciones se abstendrá de hacer difusión de eventos en los cuales participen algunos candidatos.

MEDIOS TRADICIONALES

Televisión

- Los foros de candidatos se podrán transmitir o retransmitir por medio de redes sociales.
- Se establece condiciones similares de tiempo de exposición: Videos de 5 minutos. La rotación la define el Centro de Comunicaciones.

Radio Universidad de Nariño – 101.1 fm stereo

- Los podcasts tendrán una duración de hasta 5 minutos. Estos deberán ser difundidos por la emisora de la Udenar; así mismo, se podrán hacer enlaces con otras emisoras regionales.
- Los candidatos tendrán derecho a un espacio en Radio Udenar, para lo cual se recomienda ponerse en contacto con el Director de la Emisora (radioudenar@gmail.com - radioudenar@gmail.com - yadir1978@yahoo.es)

Periódico Udenar

- Se expedirá una edición para publicar los programas de los candidatos.

REDES SOCIALES

- Las redes institucionales se abstendrán de replicar actividades en las que participen los candidatos. En ese sentido, se regulará el uso de las mismas. Sin embargo, los candidatos tienen libertad de hacer uso de sus redes personales.

Facebook institucional

- Se definirá el número de veces que se emitirá un mensaje enviado de manera oficial por cada candidato, de manera equitativa por el administrador de la página de Facebook de la Universidad.

Youtube Institucional

- Sólo se transmitirán los videos oficiales de los candidatos y de los foros a través del canal youtube institucional. Además, según la disponibilidad de personal del Centro de Comunicaciones, se podrá transmitir todos los foros o debates.
- Se buscará garantizar que los videos se ubiquen en un sistema de rotación que garantice la igualdad de condiciones de visibilidad.

RECURSOS DIGITALES

Micrositio Institucional

- En el Link <https://www.udenar.edu.co/elecciones2025/> estará la información oficial del proceso electoral

y de todos los candidatos. Este link es temporal y estará activo durante el período electoral.

- En este espacio se publicará la foto, el número de tarjetón, la hoja de vida y el plan de acción de cada candidato.
- La página no podrá contener alusiones personales respecto de los otros candidatos. Únicamente se permite la referencia y debate del plan de acción.
- La página no podrá contener imágenes, audio, leyendas insultantes, injuriosas o calumniosas en contra de cualquier persona.

Webinar

- Solo se utilizarán para foros o debates de candidatos organizados oficialmente por el Comité Electoral.

Salas virtuales

- Los candidatos podrán solicitar salas de Zoom de acuerdo con las necesidades que tengan para el desarrollo de sus campañas. Deberán hacer la reserva de los espacios a través del formulario establecido para ello por la Institución.

Medios escritos.

- No se podrán fijar carteles, afiches o similares en las instalaciones de la Universidad.
- Está permitido que los candidatos utilicen volantes, folletos o similares. Sin embargo, se exhorta a los candidatos a aplicar la política de cero papel y concurren a los medios virtuales.
- El fin de la propaganda es difundir y promover sus propuestas, por ello no está permitido hacer referencia a los demás candidatos.
- Solo estará permitido la divulgación y propaganda electoral posterior a la fecha del sorteo de tarjetón, hasta el término de finalización de campaña.
- No está permitido usar el nombre de administrativos, profesores, grupos institucionales, o cualquier dependencia u órganos relacionados con Universidad de Nariño para promocionar la campaña.
- Tampoco se permite utilizar el nombre de entidades y terceros externos a la Universidad.
- Queda prohibido engañar al elector con propuestas que se desliguen de las funciones y alcances de la representación de la que se sea candidato.

Los Candidatos podrán solicitar el cambio de su diseño de la publicidad en redes sociales ante el Centro de Comunicaciones, hasta antes de la fecha de realización de los foros programáticos, que contenga: hoja de vida, plan de acción, fotografía, eslogan y número de tarjetón.

- Para el efecto se deberán observar las siguientes reglas:
 - a. Se prohíbe la propaganda anónima. Todo documento deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
 - b. Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos y calumniosos en contra de cualquier persona.
 - c. Se prohíbe las alusiones personales contra cualquier persona.
 - d. Se permite, únicamente el número en el tarjetón, datos del candidato, invitación respetuosa a votar por el candidato y el debate o crítica académica únicamente en contra de las propuestas o plan de acción de otro candidato.
 - e. Los documentos que no cumplan con el contenido de este Artículo serán recogidos, se prohibirá su circulación y se procederá a su destrucción por parte del personal de vigilancia y de Servicios Generales de la Institución.

Artículo 39°. DE LOS FOROS.

Posterior al sorteo de tarjetón, se podrán realizar foros programáticos, los cuales se llevarán a cabo a través de salas zoom y o en los espacios que para el efecto autorice la Universidad de Nariño a través de la Sección de Servicios Generales o la Oficina de Planeación y Desarrollo, según sea el caso, de común acuerdo entre los inscritos y serán organizados por

el Sistema de Bienestar Universitario, los cuales se realizarán entre el **25 de septiembre y el 20 de octubre de 2025**, en los días que se designe por dicha dependencia y contará con el apoyo del Centro de Comunicaciones.

Igualmente, dichas dependencias acordarán si dichos foros podrán ser o no transmitidos.

Estos foros se realizarán con el fin de que los candidatos presenten su plan de acción e informar a la Comunidad Universitaria la composición y funcionamiento de los Consejos Superior, Académico y Consejo Superior Estudiantil. El desarrollo de estos foros seguirá las reglas contenidas en el Parágrafo II del presente artículo.

Parágrafo I: El Sistema de Bienestar Universitario, con el apoyo de Vicerrectoría Administrativa, garantizará el desplazamiento de los candidatos a las diferentes sedes, para el desarrollo de los foros.

Los Directores de las Sedes Regionales de la Universidad de Nariño, tendrán a cargo la definición de fecha y lugar de los foros, debidamente concertados con los candidatos. Por su parte, las Decanaturas otorgarán los permisos académicos pertinentes, para que los estudiantes que estén inscritos como candidatos, asistan a los foros en la Sede Central o en las Sedes Regionales. Así mismo, las Decanaturas y coordinadores de programas de pregrado, otorgarán el permiso a todos sus estudiantes para que asistan a los foros que se programen para tal efecto.

Parágrafo II: Entre los días **10 al 13 de noviembre** se llevará a cabo el FORO TRANSMITIDO POR TELEVISIÓN CON LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, de común acuerdo entre el Centro de Comunicaciones y los candidatos.

El Centro de Comunicaciones, apoyará en la logística para la realización del mismo y concertará con los candidatos, todas las actividades, así como también la difusión de la fecha y hora acordada para ello. La finalidad del foro es presentar su plan de acción de los candidatos, así como resolver las inquietudes y observaciones sobre ello ante el estamento estudiantil, así:

- a) El moderador de dicho foro será un funcionario distinto a la unidad académica que pertenece el candidato y será designado por el Centro de Comunicaciones.
- b) El Centro de Comunicaciones y la Secretaría General será la responsable de convocar a través de comunicados al estamento estudiantil de programas de pregrado, con apoyo de las Facultades y Departamentos, a la participación activa del foro. El Centro de Comunicaciones se encargará de la solicitud de los espacios donde se desarrollará el foro televisado, que se podrá transmitir a través de los medios virtuales institucionales.
- c) Con observancia de los principios de igualdad, imparcialidad y participación, se solicitará al estamento estudiantil hacer llegar las preguntas que por escrito formulen los participantes a través del moderador con el apoyo de una plataforma que para efecto establezca la Sección de Sistemas de Información. El Centro de Comunicaciones las recepcionará, clasificará y consolidará e informará de este proceso al Comité Electoral.
- d) Los encargados de la realización de los foros deberán indicar claramente el orden de intervención de los candidatos en cada una de las etapas; así mismo determinarán los tiempos de intervención en el debate y establecerán las medidas de seguridad para la

realización del debate, en caso de que su realización sea presencial y contralarán el ingreso de las personas que acompañarán a los candidatos.

- e) Durante el desarrollo del debate, se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos y las alusiones personales contra cualquier persona o entre candidatos. De presentarse, el moderador determinará la finalización del foro.
- f) Los foros con candidatos deberán ser independientes y la invitación que se les haga, serán bajo las mismas condiciones: Esto incluye la invitación y la información que se les dé por anticipado, las preguntas que se les hará y las oportunidades que tendrán para responder.
- g) Los organizadores de los foros, no podrán intervenir, directa o indirectamente, en la campaña a favor de un candidato en particular: Nada de lo que hagan en el foro deberá mostrar más preferencia por un candidato que por otro. Su moderador deberá ser imparcial.
- h) Se deberá preparar con anticipación preguntas formuladas sobre diversos temas, para lo cual se deberá nombrar a una persona para controlar el tiempo e informar al orador cuando su tiempo se le haya cumplido. Antes de empezar el evento, se deberá informar claramente a los candidatos sobre los límites de tiempo y ceñirse estrictamente a esos límites para que así nadie salga perjudicado.

Parágrafo I:

De acordarse una fecha para la realización de un foro y que el Candidato no se presente al mismo, ésta no se podrá reprogramar.

Parágrafo II:

Para el proceso dentro de los foros, el moderador tendrá en cuenta estas reglas generales:

- a. Bienvenida a las personas asistentes y panelistas
- b. Presentación del tema a tratar
- c. Presentación de los candidatos, indicando su nombre, cargo al que se presenta y otros datos de interés (igual para todos los candidatos)
- d. Indicación de las reglas del foro (se explican posteriormente)
- e. Exposición de los candidatos: la persona moderadora indica el uso de la palabra en cada caso y los candidatos realizan su intervención.
- f. Si hay período de preguntas y respuestas entre los asistentes, la persona moderadora abre y cierra esa fase.
- g. Si hay réplicas entre los asistentes, la persona moderadora abre y cierra esa fase.
- h. Preguntas del público: el moderador guía las preguntas, de acuerdo con las modalidades elegidas por el equipo organizador (se explican posteriormente) y determinará el tiempo de respuesta por parte de los candidatos.
- i. Cierre del foro. La persona moderadora indica la finalización del foro, hace un resumen y señala posibles conclusiones.
- j. Agradece la participación en el foro e invita al proceso democrático y despide la actividad.

Parágrafo III:

Para los demás foros de Representantes del Consejo Académico Consejo Superior Universitario y Consejo Superior Estudiantil, se encargará de la logística el Sistema de Bienestar Universitario.

Artículo 40°. Para efectos de la publicidad institucional igualitaria para cada uno de los candidatos, se deberán observar las siguientes reglas:

- a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo documento deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- b) Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos y alusiones personales en contra de cualquier persona, entre candidatos y hacia organizaciones estudiantiles.
- f) Se prohíbe el uso de pancartas en las instalaciones de la Universidad, de hacer caso omiso a ello, se procederá a su destrucción por parte del personal de vigilancia y de servicios generales de la Institución.
- g) Se prohíbe el proselitismo en favor de cualquiera de los candidatos por parte del sector docente en ejercicio de su actividad académica en sus horas de clase.

Artículo 41° Hasta el **viernes 14 de noviembre de 2025**, se harán las emisiones. A partir de esta fecha no se podrá realizar ningún tipo de proselitismo. La Dirección del Centro de Comunicaciones y Radio Udenar serán responsables del cumplimiento de este inciso.

Artículo 42. Ordenar el cierre de campaña en la fecha indicada en el artículo anterior; después del día mencionado, queda terminantemente prohibido: cualquier tipo de Acto proselitista, tales como:

- a) Reuniones públicas, conglomerados, discursos en público, por parte de estudiantes. Únicamente se permitirán las reuniones del candidato con sus seguidores, a puerta cerrada, con el único fin de ultimar detalles de la campaña.
- b) La emisión de debates y entrevistas en la Radio y Televisión.
- c) La emisión de cuñas, propagandas, imágenes, audio, etc., en radio y televisión.
- d) La emisión en Radio y Televisión a que tienen derecho los candidatos.
- e) El perifoneo, la amplificación de sonidos, la proyección de pantallas, etc.

Únicamente se permite:

- a) La entrega personalizada de chapolas o volantes a los electores.
- b) El diálogo personalizado entre el candidato y los electores.

CAPITULO X DE LA VEEDURÍA

Artículo 43°. Los veedores de los candidatos, previamente inscritos, ejercerán la vigilancia, control y certificación del proceso electoral virtual, encaminada a salvaguardar la integridad de las elecciones a través del monitoreo del proceso electoral.

Artículo 44°. La Veeduría tiene como objetivos:

- a) Comprobar que los votos fueron registrados en la plataforma dispuesta por la Universidad, de acuerdo a la elección hecha por los votantes.
- b) Comprobar que todos los votos registrados fueron correctamente contemplados en el escrutinio final.
- c) Detectar manipulaciones en cualquiera de los procesos en los que el sistema de votación esté involucrado.
- d) Detectar errores de funcionamiento de la plataforma, los cuáles podrían haber

afectado el resultado de la elección.

- e) Garantizar el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido

Artículo 45°.

Durante el desarrollo del proceso electoral a través de medios virtuales la Veeduría debe asegurar que:

- A. Todos los elementos que se usarán en los diferentes procesos funcionan de acuerdo a las especificaciones exigidas por la Universidad.
- B. Hacer un análisis exhaustivo de la arquitectura y funcionalidad del sistema de votación con el fin de determinar su seguridad.
- C. Verificar la integridad de los componentes físicos y lógicos que se utilizarán en la elección.
- D. Validar que la información que se utilizará para la configuración de la elección, como son: número de tarjetón, identificadores de aspirantes, corporaciones y electores, corresponden al objeto de la elección.
- E. *Identificar que el software que se utilizará en la elección se despliegue correctamente y su configuración esté apto para dicho proceso.*
- F. Identificar que el resultado de la elección esté correcto y detectar cualquier tipo de error o manipulación que pudiera haber alterado dicho resultado, de ser así, deberán presentar reporte y actuar según lo estipulado en este reglamento y en la normatividad pertinente y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPITULO XI

DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 46°. La Sección de Sistemas de Información podrá solicitar a quien considere pertinente, ejercer la vigilancia, control y certificación del proceso electoral, encaminada a salvaguardar la integridad de las elecciones a través del monitoreo del proceso electoral.

Artículo 47°. La auditoría o quien realice el monitoreo de las elecciones, tendrán como objetivos:

- a) Comprobar que los votos fueron registrados en la plataforma dispuesta por la Universidad, de acuerdo a la elección hecha por los votantes.
- b) Comprobar que todos los votos registrados fueron correctamente contemplados en el escrutinio final.
- c) Detectar manipulaciones en cualquiera de los procesos en los que el sistema de votación esté involucrado.
- d) Detectar errores de funcionamiento de la plataforma, los cuáles podrían haber afectado el resultado de la elección.
- e) Garantizar el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido
- f) Asegurar que todos los elementos que se usarán en los diferentes procesos funcionan de acuerdo a las especificaciones exigidas por la Universidad.

Las tareas a realizar por la auditoría o monitoreo previo a la elección serán las siguientes:

- A. *Auditoria de la seguridad*: llevar a cabo un análisis exhaustivo de la arquitectura y funcionalidad del sistema de votación con el fin de determinar su seguridad. Este análisis puede incluir una estimación de riesgos y la manera en que el sistema utilizado puede afrontarlos.
- B. *Verificación de componentes*: se verifica la integridad de los componentes físicos y lógicos que se utilizarán en la elección.
- C. *Validación de la configuración de la elección*: se valida que la información que se utilizará para la configuración de la elección, como son: número de tarjetón, identificadores de aspirantes, corporaciones y electores, corresponden al objeto de la elección.
- D. *Certificación del código fuente*: se requiere certificar el software que se utilizará en la elección, el Comité Electoral o quien este comité designe, estará a cargo de custodiar el software certificado y de vigilar el despliegue y configuración de dicho software.
- E. *Pruebas de funcionalidad*: se deben realizar pruebas que garanticen el cumplimiento de los requisitos definidos por la Universidad.
- F. *Auditoria posterior a la elección*. La auditoría posterior verificará y validará el resultado de la elección a fin de detectar cualquier tipo de error o manipulación que pudiera haber alterado dicho resultado.

Artículo 48°. En caso de que se reporte algún hallazgo, se deberá actuar según lo estipulado en este reglamento y en la normatividad pertinente, y de ello se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49. Definir que todo aquello que no esté regulado por esta Resolución y siempre que no lo contradiga, se aplicará el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.

Parágrafo I: Para efecto de aplicación de la presente Resolución, el Comité Electoral podrá contar con la asesoría permanente de la Registraduría del Estado Civil y del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño, cuando así lo requiera.

Artículo 50°. Los vacíos que se presenten en esta reglamentación se resolverán de acuerdo con los principios constitucionales de la democracia participativa y la normatividad contenida en el régimen jurídico Electoral Colombiano en lo pertinente.

Parágrafo: El Comité Electoral y el Comité de Ética denunciarán la vulneración de las disposiciones de la presente resolución, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

Artículo 51°. El Comité Electoral y el Comité de Ética denunciarán el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda, así como también de las prohibiciones y disposiciones contenidas en la misma. Cabe aclarar que se debe ceñir a la ruta legal establecida para ello, en caso de trasgresión de esta Resolución.

Artículo 52°. Rectoría, Vicerrectorías, Facultades, Departamentos, Consejo Superior Estudiantil, Sistema de Bienestar Universitario, Centro de Comunicaciones, OCARA, Sección de

Servicios Generales, Departamento Jurídico, Sección de Sistemas de Información, Sección de Infraestructura y Telecomunicaciones, Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás dependencias, anotarán lo de su cargo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a los 25 días del mes de agosto de 2025.



MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Rectora

Proyectó: Lolita Estrada - Profesional Universitaria Asistente Secretaría General. 

Revisó: Femanda Carrión Pérez - Asesora Jurídica Rectoría 

